

Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses.	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 25 de Febrero de 1940

AÑO V

NUM. 56

Núm. 663

Gobierno de la Nación

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 10 de Febrero de 1940 estableciendo el arbitrio de diez céntimos de peseta por kilogramo de algodón importado.

Por Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de veintiséis de Octubre último, se prescribe que el arbitrio de diez céntimos por kilogramo de algodón importado, creado por Real Orden de doce de Septiembre de mil novecientos veintinueve, sea destinado nuevamente a la intensificación de las exportaciones de manufacturas de algodón, dejando de acreditarse al Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero, el cual en virtud de lo dispuesto en el Decreto de tres de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, lo venía percibiendo juntamente con el arbitrio de cinco céntimos, también por kilogramo de algodón importado que a favor de dicho Organismo, creó el Decreto de diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y cuatro. En cuanto a la forma de ingreso de estos arbitrios se establece que será regulada posteriormente, mas no existen razones que aconsejen variar la que se venía aplicando en la actualidad de acuerdo con los Reglamentos vigentes del Instituto de Fomento del

Cultivo Algodonero, y la Subcomisión Reguladora del Algodón como Organismo sucesor del Comité Industrial Algodonero, forma que la práctica ha demostrado ser la más rápida, sencilla y eficaz, sin perjuicio de las garantías necesarias.

Por otra parte, al quedar privado el Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero del arbitrio de diez céntimos por kilogramo de algodón importado en circunstancias en que la perspectiva de un notable incremento en la producción le hace más necesario estar dotado de recursos para atender al pago de la próxima cosecha, manteniendo el precio nacional del algodón lo más elevado posible para acercarlo al de cotización internacional, sirviendo al mismo tiempo de estímulo al agricultor, aconseja que el arbitrio de cinco céntimos sea elevado a diez céntimos, igualando así la protección del sector agrícola de la Rama del Algodón a la del sector industrial.

En consecuencia de lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los arbitrios por kilogramo de algodón importado que recauden las Aduanas a favor del Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero y de la Subcomisión Reguladora del Algodón, se ingresarán en la forma que prescribe los vigentes Reglamentos de dichos Organismos.

Artículo segundo.—A partir de la publicación del presente Decreto, el mencionado arbitrio correspondiente

al Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero será de diez céntimos de pesetas por kilogramo de algodón importado.

Artículo tercero.—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Dado en Madrid a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
JOAQUÍN BENJUMEA BURÍN

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local
Núm. 781

Dispuesto por la Superiodad que la clasificación, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, de los individuos que en régimen de prisioneros se encuentran formando parte de los Batallones de Trabajadores, se verifique con la mayor rapidez posible, y debiendo obrar en sus respectivos expedientes el informe de la Alcaldía del lugar del domicilio o residencia habitual en Julio de 1936, sírvase comunicar a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esa provincia, la obligación en que se encuentran de facilitar en un plazo que no debe exceder de un mes, cuantos informes les sean solicitados por lo Jefes de los Depósitos de Prisioneros y Batallones de Trabajadores.

Madrid 6 de Marzo de 1940.—El Director General, Firma ilegible.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 738

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los Municipios de Almodóvar del Río, Posadas y Hornachuelos, en que radican las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme de las carreteras de Córdoba a Palma del Río por Moratalla, kilómetros 23 al 40; Estación de Hornachuelos a la de Fuente Obejuna al Castillo de las Guardas por Hornachuelos y San Calixto, kilómetros 1 al 10 y Posadas a Villaviciosa, kilómetros 1 al 4, 9 al 11, 13 y 17 al 21, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a esta Jefatura, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras Públicas, en relación con la R. O. de 9 de Marzo de 1909, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este «Boletín» a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden. Córdoba 5 de Marzo de 1940.—El Ingeniero Jefe, Pedro F. de Santealla.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 753

ANUNCIO OFICIAL

Encontrándose vacante en esta Audiencia Provincial la plaza de Oficial 2.º de Sala, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, por excedencia voluntaria de don José Gutiérrez de los Ríos y Enrile, y debiendo cubrirse la misma conforme a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Justicia, de 31 de Enero de 1935, previa terna que elevará al Excelentísimo señor Ministro de Justicia la Sala de Gobierno de esta Audiencia Provincial, lo hago público a fin de que, los que aspiren a cubrir dicha plaza, puedan solicitarlo de esta Presidencia dentro del plazo de ocho días, que empezarán a contarse a partir del siguiente de publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, debiendo reunir los solicitantes la calidad de Letrados, que acreditarán debidamente.

Córdoba 8 de Marzo de 1940.—El Secretario, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, José Eguílaz.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Guadalquivir

Núm. 775

ANUNCIO

Don José Montejo Leonor, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén), peticionario de la concesión de cincuenta litros por segundo de las aguas públicas que conduzca el arroyo Aguacebas Chico con destino al abastecimiento de la población citada, ha presentado en esta oficina el correspondiente proyecto cuyas características se detallan en la siguiente

NOTA-EXTRACTO

Las aguas propuestas para el abastecimiento se captan del Aguacebas Chico por bajo de la confluencia de los arroyos Fuente del Tojo y Aguacebas Hondo y aguas arriba del Chorro de la Ramblilla mediante una presa vertedero de mampostería y hormigón, sección triangular y planta recta, con 6 metros de altura, 30 de longitud, 5,50 de anchura en la base y 0,70 en la coronación.

En la parte derecha lleva los dispositivos para accionar las compuertas de fondo y captar las aguas embalsadas, constituido este último por una entrada que les da paso al través de una rejilla que impide el de los cuerpos flotantes hasta una cámara donde se sitúa el origen de la tubería, provista de la correspondiente llave de paso para regular o impedir el paso del agua por ésta emplazado un compartimiento separado del de la cámara de captación por un muro de hormigón de 0,75 centímetros de espesor.

La tubería, que se propone de acero de 260 milímetros de diámetro:

Desde su origen tiene en su traza las inflexiones necesarias para adaptarse a las del terreno; pasa por encima del cortijo de Osera, cruza el barranco del Gato, por bajo del cortijo Gabirro Alto, sigue en dirección del acantilado Piedra Cubilla que deja a su derecha, continúa por encima del cortijo del Caraenjuta, cruza el arroyo Aguacebas Grande con una obra de fábrica de hormigón armado de tres tramos de cinco metros de luz e igual altura sobre el lecho del río emplazada a unos doscientos metros de la confluencia con el Aguacebas Chico atraviesa el camino de Rubiales; sigue su desarrollo por el paraje conocido por Torillos y Llano del León a cruzar el camino del Batenejo y el río Guadalquivir, con una obra de fábrica de hormigón armado compuesta de un tramo central de 15 metros de luz por 5,70 de altura sobre el lecho del río, y tres laterales de 5 metros de luz y altura variable por la que podrán circular peatones; continúa la traza por debajo del cortijo de Climent y unos mil doscientos metros por encima del pueblo de Mogen, y cruzando el camino del Velador, arroyo de La Minga, camino de la huerta del Castillo y la carretera de Villacarrillo a Mogen en su kilómetro 12,513 llega al depósito de regulación y reserva que se emplaza en el cerro de Cuatro Vientos en las proximidades de Villacarrillo con altura suficiente para situar el agua en cualquier punto del casco urbano.

Los depósitos se proyectan semi-enterrados con capacidad total de 11.350 metros cúbicos que en caso de avería aseguran el abastecimiento del vecindario. Están constituidos por un rectángulo cuyo lado menor tiene una longitud de 44,30 metros y 62,20 los mayores, en cuyos puntos medios se sitúa el muro divisorio que produce dos compartimientos gemelos e iguales en capacidad, en las que alcanzará el agua una altura máxima de 5,25 metros.

En el exterior del rectángulo que forman ambos depósitos y en su punto medio se adosa otro de 8,40 x 8,00 metros donde se alojan las llaves de maniobra.

Los depósitos provistos de sus correspondientes aliviaderos llaves de maniobras para regular e impedir la entrada o salida del agua etc., etc., se cubren con bóvedas de cañón apoyadas en una serie de arcadas que a la vez lo están sobre pilares; las bóvedas que forman la cubierta se recubren con una capa de tierra suficiente para conservar el agua en los depósitos con temperatura uniforme.

Tanto la tubería de conducción como la distribución está provista en los sitios convenientes de llave de paso y descarga ventosas y cuantos dispositivos se estiman precisos para su funcionamiento.

El proyecto de abastecimiento de aguas a Villacarrillo aprobado por su Ayuntamiento a tenor del apartado 2.º del artículo 180 del Estatuto municipal en la sesión ordinaria celebrada el 12 de Agosto de 1939, disfruta de los beneficios que le concede la decla-

ración de utilidad pública que le otorgan los artículos 184 y 185 del referido Estatuto y el 40 del Reglamento para su aplicación; sin perjuicio de ello nuevamente se solicita la declaración de utilidad pública para las obras al efecto de la expropiación forzosa de la propiedad privada que se precisara para su emplazamiento y ejecución, la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para las obras de captación, conducción, distribución, el embalse y los terrenos que invade el remanso y la imposición de las servidumbres que se estimen necesarias.

Los propietarios a quienes afectan las obras son:

El Estado, Domingo Canales González, Juan García Mascuñana, Viuda de Agapito González Fernández, herederos de Eduardo Rubiales Gallego, herederos de Antonio Lara Fernández, Juan José Pérez Nieto, herederos de Carlos García de Zúñiga, José Pablo García de Zúñiga, Manuel Caballero Moreno, Luis Climent Villaescusa, Juana Serrano Torres, Clotilde Serrano de Sanmartín, Martín Matoren Membrilla, herederos de Ramón Poblaciones Nieto, herederos de don Francisco de la Calle Mármol, Fernando Regil Nieto, Cecilio Uceda Torres, Alfonso Sánchez Martínez, Fuensanta Medina Fernández, Alfonso Román Soto, Manuela Rodríguez Fernández, Francisco Torres Herreros, Ana Román Soto, Lope Mármol Herreros, José Robles Jiménez, Francisco Mora Soto, Luis Castillo Hueso, Francisco López y López, Cristóbal Távira Tudela, José Carrascosa Marín, Juan García Martínez, Alfonso Manjón Megaña, Domingo Aranda García, Domingo Ramírez Sánchez, Juana Gómez Regil, José Molina Fábregas, viuda de Gregorio Molina Fábregas, Ginés Tiscar López, Jerónimo Torres y Torres, Fernando Torres Serrano, Miguel Martínez Barrios, Miguel Távira Martínez, Cristóbal Rodero Ceacero, Asensio Martínez Suárez, Juan Hueso Pulido, Lázaro Tortosa Campos, Vicente Mur Jorquera, José Pellón Villavicencio, César Fernández de Gamboa, Gonzalo de la Torre Mora, Antonio Gallego Fernández, Luis Poblaciones Nieto, Francisco Hernández Martínez, Miguel Pastor Orozco, José Rodero Mataran.

Se proponen para el consumo de agua las tarifas siguientes:

A) La tarifa por contador para usos domésticos 1,50 pesetas cada uno de los dos primeros metros cúbicos o fracción de metro cúbico mensual.

1,25 pesetas cada uno de los cinco primeros metros cúbicos desde el mínimo de tres mensuales.

1,00 peseta cada uno de los diez primeros metros cúbicos, desde el mínimo de seis mensuales.

0,80 pesetas cada uno de los treinta primeros metros cúbicos, desde el mínimo de once mensuales.

B) La tarifa para usos industriales cuando se emplea el contador:

0,80 pesetas cada uno de los treinta primeros metros cúbicos desde el

mínimo de treinta mensuales y cuarenta de cada uno de los que rebasen esta cifra, hasta los cincuenta metros cúbicos y treinta céntimos por metro cúbico desde esta cifra en adelante.

C) Cuando se emplea el caño libre:

0,60 pesetas cada metro cúbico, para un convenio de gasto mínimo de 50 metros cúbicos.

0,35 pesetas cada metro cúbico de la segunda mitad de la centena, para un convenio de gasto de 100 metros cúbicos.

0,30 pesetas cada metro cúbico de la segunda centena para un convenio de gasto de 200 metros cúbicos.

0,25 pesetas cada metro cúbico de la tercera centena, en adelante, para un convenio de gasto de 500 metros cúbicos.

D) La tarifa para usos públicos, se concertará por centenares de metros cúbicos diarios, a razón de:

0,10 pesetas cada metro cúbico para un gasto no superior a mil metros cúbicos diarios.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriendo un plazo de treinta días naturales, que comenzará a contarse, desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante el plazo de treinta días señalados podrán presentarse reclamaciones contra el proyecto por los que se consideren perjudicados, en la caldía de Villacarrillo (Jaén) y en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Guadalquivir, sita en Sevilla, Plaza de España, Sector Sur, Puerta de Aragón, en cuya Secretaría y durante las horas de oficina estará expuesto el proyecto para los que soliciten examinarlo.

Sevilla 8 de Marzo de 1940.—P. B. Ingeniero Jefe de Aguas, Francisco Graciani.

Ayuntamientos

POSADAS

Núm. 741

Don José Lara Torres, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de Posadas.

Hago saber: Que la Comisión Gestora de mi presidencia en sesión celebrada el día 19 del pasado mes de Febrero acordó adoptar en principio las habilitaciones y suplementos de crédito formuladas por el Gestor en funciones de Comisión de Hacienda que son las siguientes:

Habilitaciones de crédito.—Capítulo VI.—De oficinas centrales.—Artículo 1.º, personal y material de oficina 588'09.

Suplementos de crédito.—Al mismo capítulo y artículo, 3.244'81.

Total habilitaciones y suplementos 3.832'81.

Lo que se hace público para conocimiento con lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, a fin de que las personas interesadas puedan formular los reparos que estimen pertinentes.

Posadas a 5 de Marzo de 1940.—José Lara.

HORNACHUELOS

Núm. 767

Don Fernando Herrera Martín, Alcalde-Presidente de la Comisión municipal Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo de la Comisión municipal Gestora y de conformidad con el artículo ciento veintidós de la Ley municipal, se anuncia subasta para el nombramiento de Recaudador municipal del Repartimiento general de Utilidades del presente año y otros créditos que puedan resultar a favor del Ayuntamiento en indicado año por término de veinte días hábiles, para que durante dicho plazo, que empezará a contarse desde el día siguiente hábil al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», puedan presentarse en la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de las nueve a las trece de dichos días, las proposiciones que se ajustarán al modelo que al final se inserta.

Los que aspiren a tomar parte en la subasta, acreditarán haber consignado la cantidad de siete mil setecientas cuarenta y tres pesetas veinte y nueve céntimos, a que asciende el cinco por ciento de la cantidad a cobrar conocida, ampliándose aquella por el adjudicatario hasta la suma de sesenta y ocho mil ochenta y tres pesetas noventa y ocho céntimos, en concepto de depósito definitivo, que deberá constituir en la forma que señala el artículo diez del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales y en los valores que determina el artículo once.

Con los pliegos entregaran el resguardo del depósito municipal y cédula personal del proponente.

Las proposiciones serán extendidas en papel de clase sexta y entregadas bajo sobre en que se consigue: «Proposición para optar a la subasta para el cobro del Repartimiento de Utilidades de mil novecientos cuarenta y otros créditos», firmando el presentador.

Para el bastanteo de poderes se designa a los señores Letrados de Córdoba y Posadas.

El acto, sujeto a las formalidades reglamentarias, tendrá lugar en las Casas Consistoriales ante la mesa compuesta por el señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia del señor Regidor Síndico y Notario de turno, a las once horas del siguiente día al en que transcurran los veinte hábiles a partir del siguiente día de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado», y si dicho día resultase festivo, se verificará a la misma hora del siguiente hábil.

Será preferida la proposición que se haga haciendo más bajo el premio de cobranza, el cual nunca podrá exceder del tres por ciento para las cuotas del Reparto, y con respecto de los demás créditos, solo tendrá derecho a cobrar los apremios de instrucción, ya que no puede señalarse pre-

mio alguno de cobranza a las demás exacciones.

Si entre las proposiciones admitidas, resultasen dos o más iguales más ventajosas, se verificará licitación entre ellas por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

El rematante se someterá a las condiciones del presente edicto, pliego de condiciones formado para este servicio, Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro y cuantas disposiciones regulan estos servicios y Tribunales de esta jurisdicción.

Hornachuelos a ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta.—El Alcalde, Fernando Herrera.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... con cédula personal de clase..... número..... de orden, enterado del anuncio publicado por el señor Alcalde en el «Boletín Oficial del Estado», número..... correspondiente al día..... para proceder al nombramiento de Recaudador municipal para el Repartimiento General de Utilidades del año de mil novecientos cuarenta, así como cuantos créditos puedan resultar a favor de este Ayuntamiento por otras exacciones y pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se comprometo a verificar el cobro del Repartimiento al..... por ciento como premio de cobranza y verificar su recaudación y la de los demás créditos que se le entreguen en los plazos y condiciones estipuladas en el pliego de condiciones, el cual acepta en todas sus partes, ofreciendo a la vez como garantía para responder de mi gestión (en metálico o valores) en la forma que determina el artículo octavo del pliego de condiciones.

(Fecha y firma del licitador.)

VILLARALTO

Núm. 759

Don Clemente Sánchez Sepúlveda, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual y a los reemplazos que también se citan, se advierte a los mismos, sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente se les cita para que comparezcan en este Ayuntamiento por sí o por persona que legítimamente le represente en el plazo de ocho días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de ser clasificados; advirtiéndose que los que dejen de efectuar su presentación les parará el perjuicio que determina el vigente Reglamento de Reclutamiento.

Reemplazo de 1936

Prisciliano Orellana Gómez, de José y Manuela.

Manuel Jesús Peralvo Gómez, de Josefa.

Julián Muñoz Gómez, de Felipe e Ildefonso.

Juan Gómez Gómez, de Manuel y Anastasia.

Emilio Fernández Gómez, de Manuel y Valentina.

José Antonio Madueño Gómez, de Crispiniano y Francisca.

Antonio Gómez López, de José y Julia.

Emeterio Muñoz Orellana, de Ramón y Rosa.

Francisco Benjamin Moraño Siro, de Francisco y María.

Venancio Apolinar Sánchez Valverde, de José y Emiliana.

Julio López Ramírez, de Juan y Mercedes.

Manuel José Sánchez Redondo, de Antonio y María.

Francisco Angel Fernandez Gómez, de Angeles.

Juan Antonio Gómez Rubio, de Lucas y Petra.

Marcelino Gómez Godoy, de Marcario y Francisca.

Antonio Pablo López Sánchez, de Antonio y Josefa.

Manuel Teófilo Orellana Torrico, de Manuel y Francisca.

José González Rey, de José y Eulogia.

Juan José López Fernández, de Santiago y Ana.

Honorio Gómez Parra, de José y Francisca.

Rafael Angel Gómez Muñoz, de Juan y Juana.

Domingo Fernández Ruiz, de Francisco y Marcelina.

Reemplazo de 1937

Pedro Luna Gómez, de Pedro y Antonia.

Pedro Fernández Sánchez, de Joaquín y María.

Antonio Blas García Fernández, de Antonio y Francisca.

Manuel Vidal Gómez Gómez, de Sebastián y Eugracia.

Francisco Venancio Martín Torrico, de Francisco y María.

Alfonso Leandro Moreno Fernández, de Dionisio y Filomena.

Antonio Eulogio Rubio Sánchez, de Antonio y Eureka.

Máximo Rafael Gómez Orellana, de Rafael e Isidora.

Máximo Juan José Sánchez Montes, de Máximo y Remigia.

Marcial Martín Martín, de Ramón y María.

Manuel Sebastián Luna Rubio, de Manuel y María.

Jacinto García Gómez, de Francisco y María.

José Fernández Rubio, de Miguel y Basilia.

Gerónimo Cipriano Parra Romero, de Juan y Francisca.

Alfredo Lucas Martín Sánchez, de Francisco y Juliana.

Vidal Martín Luna, de Eulogio y María.

Juan José Galán Gómez, de Francisco y María.

Reemplazo de 1938

Antonio Emiliano Sánchez Muñoz, de Emiliano y Aurea.

Francisco Julián Gómez Fernández, de Francisco e Isabel.

Bienvenido Saturnino Martín Ruiz, de Bienvenido y Eloisa.

Teófilo Ismael Sánchez García, de Angel y Josefa.

Zoilo Saturnino Arias Moraño, de Ramón y Sabina.

Antonio Florencio Pérez Campos, de Antonio y Ana.

Manuel Julio Gómez Gómez, de Manuel y Agustina.

Manuel López Peralvo, de Manuel y Ciriaca.

José Miguel Gómez Sánchez, de Carlos y María.

Florencio Gómez Gómez, de Eusebio y Josefa.

Angel Muñoz Luna, de Antonio y Catalina.

Antonio Julián Sánchez Fernández, de Antonio y Petra.

Emiliano Gómez Gómez, de Ramón y Juana.

Francisco José Gómez Gómez, de José y Segundina.

Rafael Gómez Gómez, de Dionisio y Mercedes.

José Manuel Caballero Fernández, de Manuel y María.

Lorenzo Martín Martín, de Isidoro y María.

Manuel Máximo Fernández Rubio, de Manuel y Serapia.

Audemido Madueño Parra, de Manuel y María.

Cipriano Fernández Rubio, de Emilio y Josefa.

Natalio Antonio González Fernández, de Manuel y Julia.

Manuel Domingo López Gómez, de Manuel y Erines.

Reemplazo de 1939

Jose Miguel Serrano Muñoz, de Cayetano y Francisca.

Julián Angel Gómez Sánchez, de Manuel y María.

Asterio Virgilio Gómez Sánchez, de Gonzalo y Julia.

Daniel Rubio Martín, de Daniel y Petra.

Manuel Félix Gómez Muñoz, de Juan y María.

Antonio José Valverde Peralvo, de Antonio y María.

Teófilo Moreno Fernández, de José y María Filomena.

Angel Julián Fernández López, de Gonzalo y Teodora.

Heliodoro Lucio Gómez Romero, de Isidoro y Manuela.

Francisco Florencio Martín Martín, de Ramón y María.

Manuel Rubio López, de Manuel y Josefa.

Epifanio Florencio Gómez Romero, de Miguel e Isabel.

Rodolfo Montes González, de Manuel y Florencia.

Marcos Romero Madueño, de Eusebio y Nemesia.

Restituto Torrico Gómez, de Francisco y Evarista.

Francisco Evaristo Gómez Gómez, de Francisco y Nicolasa.

Francisco López Fernández, de Santiago y Ana.

Augusto López Gómez, de Nicolás y Margarita.

Pedro José Gómez Sánchez, de Tomás y Josefa.

Juan Eustaquio Godoy Gómez, de Juan y Francisca.

Demetrio Benjamín Gómez Luna, de Manuel y Ana.

José Narciso Gómez Fernández, de Antonio y Rafaela.

Antonio Gómez Fernández, de Juan María.

Mariano Martín Torrico, de Francisco y María.

Reemplazo de 1940

Jesús Gómez Luna, de Pablo y María.

Pablo Manuel Peralvo Valverde, de Manuel y Sabina.

Diego Fernández López, de Manuel y Magdalena.

Urbano Gómez Sánchez, de Rafael y Elisa.

Pedro Pablo Gómez Peralvo, de María.

Francisco Delgado Fernández, de Francisco y Elisa.

Máximo Gómez Luna, de Manuel y María.

Eliseo Luciano Hidalgo Pérez, de de Eliseo y Dolores.

José Perfecto Romero Madueño, de Juan y Angeles.

Francisco José Gómez Torrico, de Justo y María.

Dionisio Abrahán Torrico Martín, de Julián y Celedonia.

Basilio Eladio Gómez Martín, de Joaquín y Filomena.

Juan Raimundo Sánchez Sánchez, de Francisco y Benilde.

Victoriano Félix Muñoz Fernández, de Felipe y Fernanda.

Manuel Angel Caballero Fernández, de Timoteo y María.

Julián Marcelino Torrico Mesa, de Marcos y María.

Urbano Montes Martín, de Manuel y María.

Angel Nicolás Gamboa Ruiz, de Bienvenido y Eloisa.

Francisco Eusebio Luna Caballero, de Francisco e Isabel.

Francisco López Gómez, de Antonio y Angela.

Teodoro Gómez Martín, de Manuel y María.

Feliciano Madueño Gómez, de Daniel y Francisca.

Telesforo Jordán Rubio Fernández, de Florencio y María.

Antonio Sánchez Expósito, de Pablo y María.

Antonio Fernández Torrico, de Francisco y Filomena.

Claudio Martín Muñoz, de Francisco y Ana.

Ernesto Torrico Gómez, de Cándido y Magdalena.

Manuel Alfonso Luna Muñoz, de Leocadio y Justa.

Jesús Gómez Gómez, de Sebastián y Engracia.

Paulino Agripino Romero Muñoz, de Manuel y Dionisia.

Agripino Arturo Sánchez Sánchez, de Manuel y María.

Leonardo Valverde Peralvo de Antonio y María.

Lisenando Martín Luna de Ramón e Isabel.

Emiliano Fernández Gómez de Antonio y Petra.

Serafín Muñoz Ramírez, de Juan y Petra.

Juan Angel Sánchez Madueño, de Juan y María.

Urbano Santos García García, de Manuel y Manuela.

Manuel Rufo Gómez Muñoz, de Francisco y Francisca.

Francisco Octavio Sánchez Luna, de Manuel y Eusebia.

Florian Parra Martín, de Manuel y Francisca.

Villaralto a 14 de Enero de 1940.—El Alcalde, Clemente Sánchez.

FUENTE PALMERA

Núm. 420

Plantilla del personal de este Municipio, formulada con arreglo a la Orden de 30 de Octubre último.

Cargos.—Nombres y apellidos.—Años y meses de servicio.—Sueldo.—Carácter.

Personal administrativo

Secretario, don Manuel Rodríguez Hens, 4 y 2, 6.500, propietario.

Oficial Mayor, don Tomás Conrado Balmón, 18 y 9, 5.000, propietario.

Auxiliar 1.º, don Cándido Pérez Domínguez, 3 y 1, 2.750, interino.

Auxiliar 2.º, don Antonio Tubio Conrado, 4, 2.500, propietario.

Idem, don Fausto Peña Agüera, 2 y 5, 2.500, interino.

Personal sanitario

Inspector Veterinario, don Miguel Domínguez Gómez, 14, 4.900, propietario.

Médico A. P. D., don Rafael Uceda Palacios, 3 y 6, 4.175, interino.

Idem, vacante, 4.000.

Farmacéutico, don José Rodríguez Moya, 3 y 2, 2.750, interino.

Matrona, vacante, 1.200.

Practicante, don Juan E. Villamor Ruiz, 12 y 1, 2.412'50, propietario.

Personal subalterno

Alguacil portero, don Manuel Rodríguez Fernández, 2, 2.160, propietario.

Guardia municipal, don José López Gil, 11 y 3, 2.160, idem.

Guardia municipal, don José Sánchez García, 5, 2.160, idem.

Guardia municipal, don Francisco Martín Morello, 2, 2.160, interino.

Barrendero, don José Bernal Berenguer, 11 y 4, 1.200, propietario.

Matarife, don Manuel Martínez Adame, 3 y 3, 2.000, interino.

Encargado Cementerio, don Rafael León Pérez, 5 y 4, 250, interino.

Idem Cementerio, don Rafael León Pérez, 3 y 3, 180, idem.

Don Manuel Rodríguez Hens, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que la presente plantilla fué aprobada por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 16 de Diciembre del corriente año, en cumplimiento a la Orden del Ministerio de la Gobernación del 30 de Octubre.

Y para que conste extendiendo la presente certificación en Fuente Palmera

a 20 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—M. Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Juan Barrigüete.

Don Juan Barrigüete Pulido, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el anuncio de oposición a las plazas de Auxiliares administrativos de este Ayuntamiento publicadas en el B. O. del pasado día 30 de Diciembre queda rectificado en el sentido de que la plaza de Auxiliar 1.º que se reserva para los Mutilados será objeto del cursillo a que se refieren los artículos 18 de la Orden de 30 de Octubre y 2.º de la complementaria de 7 de Diciembre en concordancia con el artículo 46 del Reglamento de Mutilados y a cargo de los profesores que el citado Tribunal designe.

Fuente Palmera 5 de Febrero de 1940.—Juan Barrigüete.

CORDOBA

Núm. 773

Sección de Arbitrios

Formulada la matrícula que habrá de regular en el corriente ejercicio el cobro de los derechos o tasa por rodaje o arrastre por las vías municipales de coches de alquiler, coches fúnebres, carros y carritos de mano, anúnciase que queda expuesta a la fiscalización pública por término de ocho días, a contar del siguiente en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrán presentar los contribuyentes interesados, las reclamaciones que a su derecho convengan; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirán más reclamaciones que las que versen sobre errores imputables a la Administración municipal.

Córdoba 6 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Manuel Sarazá.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 731

Doña Angel Ruiz Sánchez, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de un mulo capón, pelo blanco en el cuello, menos corvas, sin hierro, hurtada la noche del 26 al 27 del pasado mes, de la finca El Rincón, término de esta ciudad y propiedad de Miguel Cobos Galán y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 28 de 1940.

Dado en Pozoblanco a 4 de Marzo de 1940.—Angel Ruiz.—El Secretario, Miguel Orellana.

Núm. 732

Don Angel Ruiz Sánchez, interino Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen dili-

gencias en la busca de un mulo dos años, castaño oscuro, mediana alzada; mula de dos años, negra clara, mediana alzada, bozalva, otra negra, regular alzada, dos años y mulo de dos años, pardo, ociclado, mediana alzada y todos con el hierro V-2 nalga izquierda; hurtadas la noche del 26 al 26 del pasado mes, de la finca La Canaleja, término de esta ciudad, propiedad del vecino de ella Juan Moreno Cabrera, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 32 de 1940.

Dado en Pozoblanco a 4 de Marzo de 1940.—Angel Ruiz.—El Secretario, Miguel Orellana.

BUJALANCE

Núm. 734

Don Miguel Fernández de Molina, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se ruega a las autoridades civiles y militares dispongan la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan propiedad de don Joaquín de Lora Coca, vecino de esta ciudad que fueron sustraídas el día 22 de Septiembre de 1935 en el Cortijo Fernán García de este término.

Asimismo se interesa que caser ser habidas dichas caballerías pongan a disposición de este Juzgado con tenedores ilegítimos pues así se ha acordado en el sumario que sigue con tal motivo.

Dado en Bujalance a 6 de Marzo de 1940.—Miguel Fernández.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Reseña

Un mulo pardo oscuro, con más de la marca, con el hierro de la Municipal en la cadera derecha.

Núm. 794

Don Miguel Fernández de Molina y Cañas, Juez de primera Instancia interino de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos sobre declaración de herederos abintestato por muerte de doña Margarita Sotomayor Castiñeira, de cincuenta y nueve años, hija de don Francisco y doña Paula, de estado soltera y natural y vecina de esta ciudad en donde falleció el día trece de Enero del presente año, reclamando su herencia sus tres hermanos de doble vínculo don Juan, doña Paula y don Manuel Sotomayor Castiñeira, habiéndose acordado anunciarlo así por el presente y llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de dicha finada para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, previniéndoseles que si no lo verifican les parará el perjuicio que proceda.

Dado en Bujalance a nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta.—Miguel Fernández.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA